

VISTOS:

- 1.- La Ordenanza Municipal sobre: "Derechos Municipales de La Cisterna";
- 2.- El Acuerdo N° 177 de fecha 29.10.2013 del Concejo Municipal;
- 3.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me otorga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

- 1.- **APRUEBANSE** las modificaciones a la Ordenanza que se indica a partir del año 2014:

**ORDENANZA N° 14**  
**SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA CISTERNA**

REEMPLACESE el Artículo 31° por el siguiente:

**ARTICULO 31°:**

Para los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se entenderán por propaganda toda acción o efecto tendiente a dar a conocer una cosa o idea con el fin de atraer compradores y/o adeptos y habrá tres tipos de ellas:

- A.- **PROPAGANDA LUMINOSA**, caracterizada por el hecho de encontrarse iluminada desde su interior, en la cual incluye los neones y led.
- B.- **PROPAGANDA ILUMINADA**, caracterizada por el hecho de encontrarse iluminada desde su exterior,
- C.- **PROPAGANDA NO ILUMINADA (CORRIENTE)**, caracterizada por no estar iluminada.

**MODIFICASE**  
**ARTICULO 32°**

Toda propaganda que se realice en la vía pública o propiedad privada o que sea vista desde ella, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local de Propaganda y Publicidad, pagará el derecho que más adelante se expresa por semestre, mensual o fracción.

Para la determinación de los derechos antes mencionados, la comuna se sectorizará en 3 áreas, según lo establece el Plano Elaborado por la Asesoría Urbana de la Dirección de Obras Municipales.

Las áreas establecidas son las siguientes:

- A. Área de Propaganda de Alto Impacto "APAI" (SECTOR PRIMARIO), comprende las Avenidas José Joaquín Prieto, AV. Américo Vespucio, Gran Avenida José Miguel Carrera desde Avenida Lo Ovalle hasta Lo Espejo y hasta 20 metros al Oriente y al Poniente de ella.
- B. Área de Propaganda de Mediano Impacto "APMI" (SECTOR SECUNDARIO), comprende las Avenidas Fernández Albano, Vicuña Mackenna, Lo Ovalle, Lo Espejo, El Parrón, Brisas del Maipo, General Freire y Pedro Aguirre Cerda.
- C. Área de Propaganda de Bajo Impacto "APBI" (SECTOR TERCIARIO), comprende todas las calles y Avenidas de la comuna que no fueron descritas en las letras A. y B. de este artículo.

Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe espacio dentro de los límites comunales, deberán pagar derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada. Los Derechos de Propaganda, se cobrarán de acuerdo al sector y al tipo de propaganda a instalar, quedando de la siguiente manera:

## ANDA NO LUMINOSA (CORRIENTE)

Letreros, carteles, avisos, elementos volumétricos, minipol, propaganda en refugios peatonales, toldos, quitasol, quioscos con publicidad en la cúpula y/o laterales, deberá pagar semestral o fracción, por m2:

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a. Sector Primario   | 1.45 UTM |
| b. Sector Secundario | 0.80 UTM |
| c. Sector Terciario  | 0.40 UTM |

## 2. PROPAGANDA LUMINOSA Y/O ILUMINADA

Letreros, carteles, avisos, elementos volumétricos, pantallas publicitarias, minipol, propaganda en refugios peatonales, toldos, quitasol, quioscos con publicidad en la cúpula y/o laterales, deberá pagar semestral o fracción, por m2:

- |                      |          |
|----------------------|----------|
| a. Sector Primario   | 0.70 UTM |
| b. Sector Secundario | 0.50 UTM |
| c. Sector Terciario  | 0.20 UTM |

3. Los permisos transitorios referentes a publicidad móvil en autos, camionetas o similares, deberán pagar por medio de transporte mensualmente o fracción:

- |            |          |
|------------|----------|
| ▪ Valor M2 | 0.20 UTM |
|------------|----------|

4. Los permisos transitorios referentes a pendones, lienzo, banderas o banderolas, deberán pagar mensualmente o fracción, en toda la comuna.

- |            |          |
|------------|----------|
| ▪ Valor M2 | 0.20 UTM |
|------------|----------|

5. Los permisos permanente referentes a pendones, lienzo, banderas o banderolas, deberán pagar semestralmente o fracción, en toda la comuna.

- |          |          |
|----------|----------|
| Valor M2 | 0.60 UTM |
|----------|----------|

6. Letreros, carteles o avisos instalados sobre valla de cierre perimetrales, en frontis de sitios estacionamientos y similares, pagaran mensualmente o fracción:

- |            |          |
|------------|----------|
| ▪ Valor M2 | 0.50 UTM |
|------------|----------|

7. Publicidad en obras de construcción:

- |  |          |
|--|----------|
| ▪ De profesionales; del financiamiento; de la empresa constructora; proveedores y/o promotores, semestral o fracción por m2. | 1.00 UTM |
| ▪ De promoción y ventas, semestral o fracción por m2.  | 1.50 UTM |

...etas, Gigantografías, Tótem o similar luminosa, iluminada, no iluminada (corriente)  
propiedad pública o privada deberán pagar semestralmente o fracción:

- Valor M2

1.50 UTM

2.- **La Unidad de Transparencia** procederá a subir a la página Web del municipio lo dispuesto en el presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE



PATRICIO ORELLANA FERRADA  
SECRETARIO MUNICIPAL

SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO  
ALCALDE

SRP/POF/tcb.